



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre. Dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Corozal-Sucre, dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal – Sucre, dieciocho (18) de Agosto del dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DAMANDADO: ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO

RADICADO: 702154089001-2022-00241-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La sociedad comercial **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con **NIT No. 860.002.964-4**, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C., mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 1.103.112.583**, mayor de edad y residente en el municipio de Corozal.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución un **Pagaré No. 1103112583**, suscrito por **ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, por el valor de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$22.274.817)**, del pagaré se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documentos reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes a la ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado en la forma requerida por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A.**, identificado con **Nit No. 860.002.964-4**, con domicilio principal en la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C. en contra del señor **ANDRÉS FELIPE GUERRERO HERAZO**, mayor de edad, identificado con **C.C. No. 1.103.112.583**, por la obligación contenida en un título valor, **Pagaré No. 1103112583**, allegado como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

OBLIGACIÓN de PAGARÉ No. 1103112583

a- VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$22.274.817), por concepto del Saldo Capital, que corresponden al capital insoluto.

b- Los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagaré sin que exceda el límite fijado por la ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde el día 18 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO.-Requíerese al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

CUARTO.-**NOTIFICAR** este auto al demandado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones*

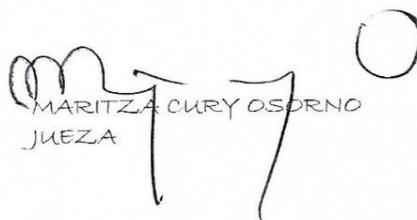
en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

QUINTO.-ADVIERTASE a los sujetos procesales que conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 de 2022, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co., en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SEXTO.-RECONOCER al abogado, Dr. **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 92.522.201** expedida en Sincelejo, portador de la tarjeta profesional **N° 102.050** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO BOGOTÁ S.A.** de acuerdo con el poder otorgado.

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los deberes procesales previsto en la ley 2213 del 2022, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA